

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

Correo electrónico: [cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00044.

En conocimiento de las partes el anterior informe rendido por la secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

De acuerdo con el informe secretarial en mención y a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, advierte el Despacho que por las consideraciones que se expondrán, es viable la emisión de sentencia anticipada para definir el juicio frente a las facturas no conciliadas, bajo la regla prevista en el artículo 278.2 del C.G.P.

Además de las pruebas documentales que aportaron ejecutante y ejecutada en las oportunidades procesales para ello, se solicitó, por la pasiva, el interrogatorio de parte de su contendora, y por la activa el testimonio del contador de su contraparte; no obstante, estima el Despacho en torno a esos dos medios suasivos que, dada su inutilidad de cara al tema de prueba que pretenden, serán denegados.

Lo anterior, en consideración que el objeto de la defensa se sustenta en la ausencia de requisitos formales de los títulos valores adosados al juicio [dada la naturaleza del servicio que aducen haber prestado -salud-] y por tanto la inexistencia vínculo comercial que dé causa a los cartulares, aspectos que por tratarse de puntos eminentemente de derecho, pueden ser solventados por el fallador sin necesidad de la comparecencia forzada de los citados y con base en las documentales que ya obran dentro del expediente.

Así las cosas, al no haber más pruebas por practicar, se configuran los presupuestos previstos en el numeral segundo del artículo 278 del C.G.P., por lo que el Despacho se abstendrá de fijar fecha para audiencia y, en su lugar, se procederá, ejecutoriado este interlocutorio, a proferir sentencia anticipada.

Por Secretaría, ejecutoriado el presente auto, reingrese al Despacho para proveer la decisión que ponga fin a la instancia

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **200**, hoy **18 de noviembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c711af72f669493c149294fb8c33cc48ba6e7e88065be3a1dd9aef23cfa924**

Documento generado en 17/11/2021 09:26:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>